

Nacional de Previsión o el Director de la Institución de que se trate.

Dos. Vocales:

Dos. Uno. Cuando la vacante fuere de Jefe de Departamento formarán parte del Tribunal dos vocales, igualmente Jefes de Departamento, del grupo de especialidades de que se trate, uno de ellos seleccionado previo informe del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Dos. Dos. Si se tratare de vacantes de Jefe de Servicio integrarán el Tribunal como vocales un Jefe de Departamento del mismo grupo de especialidades y un jefe de Servicio de la misma especialidad; el Jefe de Servicio será seleccionado previo informe del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Dos. Tres. En uno y otro caso se incorporará al Tribunal como vocal un facultativo de la especialidad designado por el correspondiente Consejo General de Colegios.

Tres. Secretario: Lo será un miembro de las Escalas de Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión, que tendrá voz y voto.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá nombrado su correspondiente suplente.

Se entenderá constituido el Tribunal cuando asistan la mayoría de sus miembros y, necesariamente, entre ellos al que sea presidente o su sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuatro. Una vez terminada la actuación del Tribunal Central, éste elevará a la Delegación General de la Entidad Gestora propuesta de adjudicación de plazas, vinculante para la misma, salvo que no se hayan cumplido los requisitos formales y de procedimiento establecidos; la Entidad Gestora designará a los Facultativos, incluidos en la referida propuesta, mediante Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. Procedimiento y Tribunales Provinciales.

Uno. A las plazas de los Servicios Jerarquizados en Instituciones Sanitarias que no estén comprendidas en el artículo anterior, haya o no vacantes, podrán concurrir en cualquier momento los facultativos con capacidad legal para el desempeño de las mismas. Dichas solicitudes surtirán efectos por todo el año natural en que se formulen. En todo caso, la Entidad Gestora acusará recibo de las instancias presentadas y se pronunciará sobre la admisión de las mismas.

Dos. La totalidad de las plazas vacantes de facultativos de Servicios Jerarquizados a que este artículo se refiere se anun-

ciará en los primeros quince días de los meses de enero, mayo y septiembre por la Entidad Gestora en la provincia correspondiente, para su provisión por concurso libre. El anuncio se insertará en un periódico diario de la provincia y en los tablones de avisos de la Delegación de la Entidad Gestora e Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la provincia, y se comunicará asimismo al Colegio Oficial de Médicos de la provincia o, en su caso, al de Farmacéuticos y al Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias. La designación del Tribunal previsto en el número siguiente se publicará en los tablones de avisos de la Delegación Provincial de la Entidad Gestora e Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la provincia y se comunicará a la Organización Colegial correspondiente y al Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Tres. El Tribunal Provincial que habrá de juzgar los concursos para la provisión de plazas estará constituido por:

Tres. Uno. Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o, por delegación suya, un Facultativo de las Escalas de Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión o el director de la Institución que se trate.

Tres. Dos. Vocales: Un Facultativo de la especialidad de que se trate, designado por el Colegio Provincial respectivo; el Jefe del Departamento en que se hubiere producido la vacante y un Jefe de Servicio de la especialidad; caso de no existir Jefe de Departamento, un Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente. En todo caso, el Jefe del Servicio, o uno de ellos si no hubiese Jefe de Departamento, será seleccionado, previo informe del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Tres. Tres. Secretario: Lo será un miembro de las Escalas de Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión, con voz y voto.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Se entenderá constituido el Tribunal cuando asistan la mayoría de sus miembros, y necesariamente, entre ellos, el que sea Presidente o su sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuatro. El concurso se desarrollará en la forma que reglamentariamente se determine, en los meses de febrero, junio y octubre de cada año, y en el mismo participarán todos los concursantes cuyas instancias hubiesen sido presentadas antes del día primero de los citados meses. El Tribunal evaluará los méritos aportados por cada aspirante y podrá acordar la rea-